

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82, 85 y 93, del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), el Juzgado

RESUELVE

1. Aceptar la reforma de la demanda por lo que se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de SATIVANORTE DOS S.A.S. C.I., en contra de MINERA LOS PINOS S.A.S. y SATIVANORTE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S., así:

1.1. Por la suma de \$23.827.896, por concepto del capital contenido en la factura No. 002.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 20 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Negar la pretensión solicitada en el numeral tercero, como quiera que no se allegó documento que preste mérito ejecutivo para el cobro de honorarios.

3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal procedente.

4. Como quiera que la sociedad MINERA LOS PINOS S.A.S., se notificó del mandamiento de pago de la demanda principal de manera personal, notifíquese la presente providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada SATIVANORTE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de Febrero de 2023
a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 04.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef7b4d86f97c6d31b6e1fc76dd08095487fa18e6c82a196d51384918cc776d7**

Documento generado en 10/02/2023 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>